



Montevideo, 8 de noviembre de 2023.

R. de Presidencia N° 027/2023

Acta 1260

EM2022-67-001-000951

VISTO: la Licitación Pública N° 2/2023, cuyo objeto es la “*Contratación del servicio de transporte de troncales por parte de la Administración Nacional de Correos, para el envío de productos postales*”.

RESULTANDO: **I)** que se realizó la publicación del llamado en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, en la página web de la ANC y en el Diario Oficial, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 51 del TOCAF; **II)** que, asimismo, se cursaron invitaciones a diferentes empresas del rubro transportista y se solicitó la publicación del llamado en las revistas especializadas “Contacto” y “Guía Total”, para su difusión; **III)** que se publicaron aclaraciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y en la página web de la ANC, en respuesta a las consultas recibidas y se prorrogó la fecha de apertura de ofertas para el día 17/8/2023 a la hora 15:00; **IV)** que según consta en Acta de Apertura Electrónica, de fecha 17/8/2023, se recibieron ofertas de las siguientes empresas: Cooperativa de Trabajo Transporte Ultra (Cooptransul), Di Garda Ltda., Isaac Gustavo Lema Maguna, Lifix S.A., MA-GI S.R.L., Ondasuna S.R.L. y Andrés Miguel Protesoni Fedullo; **V)** que en relación al vehículo Tipo V “Camión furgón con zorra carrozada”, **no** se recibieron cotizaciones; **VI)** que, con posterioridad al acto de apertura, el 18/8/2023, la empresa Lifix S.A presentó una nota con observaciones a las empresas Ondasuna S.R.L., Cooperativa de Transporte Ultra (Cooptransul), MA-GI S.R.L, Isaac Gustavo Lema Maguna y Miguel Andrés Protesoni Fedullo; **VII)** que, asimismo, el 21/8/2023, Di Garda Ltda. realizó observaciones a MA-GI S.R.L., Isaac Gustavo Lema Maguna, Andrés Miguel Protesoni Fedullo, Ondasuna S.R.L. y Cooperativa de Transporte ULTRA (Cooptransul); **VIII)** que en cumplimiento de lo previsto en la cláusula N° 11.1 del Pliego de Condiciones Particulares se dio vista de las observaciones de Lifix S.A. y Di Garda Ltda a todos los oferentes; **IX)** que las empresas Cooperativa de Transporte ULTRA (Cooptransul) y Ondasuna S.R.L. presentaron en su oferta un carta



compromiso en la que ambas empresas se comprometen a conformar un consorcio en caso de resultar adjudicatarias de la presente licitación, con un porcentaje de participación de 80% (ochenta por ciento) en el caso de Ondasuna S.R.L. y el 20% (veinte por ciento) en el caso de Cooperativa de Transporte ULTRA (Cooptransul); **X**) que el 22/8/2023 Ondasuna S.R.L. y Cooperativa de Transporte ULTRA (Cooptransul) presentaron, en forma conjunta, descargos a las observaciones de Lifix S.A. y Di Garda Ltda. y realizaron puntualizaciones sobre el porcentaje de ajuste del Índice Medio de Salarios (IMS) establecido por Lifix S.A. en su oferta; supuesto que motivó que se le diera vista también a Lifix S.A., de los descargos de Ondasuna S.R.L. y Cooperativa de Transporte ULTRA (Cooptransul); **XI**) que el 30/8/2023 se recibieron descargos por escrito de las empresas oferentes MA-GI S.R.L, Isaac Gustavo Lema Maguna y de Andrés Miguel Protesoni Fedullo, en respuesta a las observaciones de Lifix S.A. y Di Garda Ltda. A su vez, el 14/9/2023 Lifix S.A. realizó también descargos en respuesta al escrito de Ondasuna S.R.L. y Cooperativa de Transporte ULTRA (Cooptransul); **XII**) que según surge del Acta N° 33/2023 de fecha 24/10/2023, se procedió por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) a la confección de un cuadro de control de ofertas, con el análisis de admisibilidad de las mismas, en función de las observaciones y descargos recibidos de parte de los oferentes; se verificó la inscripción e información de los mismos a través del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), dando así cumplimiento a lo previsto en el Art. 76 del TOCAF; **XIII**) que las ofertas de las empresas MA-GI S.R.L. y Andrés Miguel Protesoni Fedullo **no** cotizaron el precio del servicio variable de los vehículos Tipo I, II y III, de los Grupos A (Fray Bentos – Dolores) y del Grupo D (Río Branco-Chuy); lo cual era de cotización obligatoria ya que debían completarse las celdas pintadas de color amarillo en el Anexo III Planilla de Cotización de Servicios. Además, dichas empresas **no** aclararon la capacidad de carga en kilos de la plataforma, ni el color de los vehículos, en la planilla de características técnicas de los vehículos. Por tanto, las ofertas de MA-GI S.R.L. y de Andrés Miguel Protesoni Fedullo resultaron desestimadas por no cumplir con el contenido obligatorio de la oferta, que según la cláusula N° 9 del pliego era requisito de admisibilidad; **XIV**) que, asimismo, la oferta de la empresa Isaac Gustavo Lema Maguna también resultó desestimada por **no** cotizar el precio del servicio variable con los vehículos Tipo I, II y III del Grupo C (Trinidad) y el precio



del servicio variable con vehículos Tipo I, III y IV del Grupo C (Fraile Muerto), lo cual era de cotización obligatoria en el Anexo III Planilla de Cotización de Servicios, siendo un requisito de admisibilidad, según lo previsto en la cláusula N° 9 del pliego; no siendo, por tanto, un requisito subsanable. Además, en la oferta de la empresa Isaac Gustavo Lema Maguna, no se aclara la capacidad de carga en kilos de la plataforma, ni el color de los vehículos; **XV)** que en virtud de que las empresas Isaac Gustavo Lema Maguna, MA-GI S.R.L y Andrés Miguel Protesoni Fedullo presentaron junto a sus ofertas las Declaraciones Juradas de Impuestos N° 1050 de la Dirección General Impositiva (DGI) del año 2022, de forma confidencial, se les solicitó el 4/9/2023, la corrección de oferta y a través del Sistema Integrado de Compras Estatales (SICE), la presentación de un resumen no confidencial, según lo previsto en la cláusula N° 3.3 del pliego de condiciones particulares, así como completar el formulario de recepción de información confidencial, tal como lo establece el reglamento para la clasificación, desclasificación y rotulación de la información pública en poder de la Administración Nacional de Correos; **XVI)** que con fecha 6/9/2023 y dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles, las tres empresas mencionadas decidieron cargar en el SICE, mediante corrección de oferta las Declaraciones Juradas referidas en el párrafo anterior, quedando visibles para los demás oferentes. Por tal motivo, dichas Declaraciones Juradas no fueron clasificadas como confidenciales por parte de la ANC; **XVII)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones confeccionó un cuadro comparativo de ofertas admisibles y asignó el puntaje a los oferentes de acuerdo a los factores de comparación de ofertas previstos en la cláusula N° 13 del pliego; **XVIII)** que de acuerdo a lo previsto en la cláusula N° 11.2 del pliego, que establece que *“Como máximo, una misma empresa podrá resultar adjudicataria con 2 (dos) grupos de troncales. En caso de que una misma empresa obtenga la valoración más alta en más de dos grupos de troncales, le será adjudicado el máximo de dos grupos de troncales, utilizando el siguiente criterio: se seleccionarán los dos grupos de troncales del mismo oferente que presenten el menor costo por Km. equivalente. Siendo el costo por Km. equivalente igual a la suma de los precios diarios por servicio ofertado para cada troncal sobre la suma de los Kms. de cada troncal del grupo”*; **XIX)** dado que las empresas oferentes Cooperativa de Transporte ULTRA (Cooptransul) y Ondasuna S.R.L., se comprometieron a conformar el “Consortio



Ultraonda”, fueron las que obtuvieron el mayor puntaje en los cuatro grupos de troncales licitados, según surge del cuadro comparativo de ofertas (resumen de asignación de puntaje y ranking final de ofertas), por lo que se evaluó por parte de la Comisión Asesora de adjudicaciones el precio del kilómetro de dichas empresas, a los efectos de determinar en qué grupos de troncales podrían resultar adjudicatarias; **XX)** por su parte, la empresa Lifix S.A. es la que obtiene el segundo mayor puntaje en los dos grupos restantes de troncales.

CONSIDERANDO: I) que se confeccionó Acta N° 33/2023, de fecha 24/10/2023, con sugerencia de adjudicación y de puesta de manifiesto del expediente a todos los oferentes, por el término de 5 (cinco) días, previo al dictado de la resolución de adjudicación, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 67 del TOCAF y la cláusula N° 15 del Pliego de Condiciones Particulares; **II)** que las empresas Lifix S.A., Cooperativa de Transporte ULTRA (Cooptransul) y Ondasuna S.R.L. (futuro “Consortio Ultraonda”) se encuentran inscriptas y en estado Activo en el RUPE; **III)** que el objeto de la presente licitación afectará al crédito presupuestal correspondiente al ejercicio 2024.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Art. 67 del TOCAF y el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de fecha 22/11/2012.

**EL VICEPRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:**

- 1) Poner de manifiesto el expediente de la Licitación Pública N° 2/2023, cuyo objeto es la *“Contratación del servicio de transporte de troncales por parte de la Administración Nacional de Correos, para el envío de productos postales”* por el término de 5 (cinco) días hábiles, a todos los oferentes, previo al dictado de la resolución de adjudicación, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 67 del TOCAF y la cláusula N° 15 del Pliego de Condiciones Particulares.



2) Pase a la División Recursos Materiales y Suministros, Sección Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

**SR. JULIO CÉSAR SILVEIRA
VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**